(Libro de Acordadas N° 29 , F° 17|21 N° 10 ). En la ciudad de Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 3742/80 ratificado mediante art. 12 de la Ley 4133/84, y Acodada N° 14/23 corresponde actualizar en el presente año los honorarios sujetos a montos fijos de la justicia de paz departamental y de distrito.

Que, teniendo en cuenta el aumento generalizado y sostenido de los precios de los bienes y servicios existentes en el mercado durante el último período y la disminución del poder adquisitivo de la moneda lo que genera una pérdida del valor real y en virtud que inflación es el índice de precios, corresponde elevar el porcentaje de los diversos diligenciamientos que realiza la justicia de Paz, todo ello teniendo en consideración que los Jueces y Juezas de Paz no reciben emolumento por parte del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, razón por la cual sus honorarios poseen carácter alimentario afectando directamente los ingresos y de sustento en aquellas labores que demandan su intervención. Asimismo, ponen en conocimiento del crecimiento poblacional en las distintas zonas del interior de la provincia, lo que produjo un aumento considerable en las cantidades de medidas judiciales y peticiones particulares, implicando mayor desplazamiento e incremento de costos.

Las nuevas exigencias de diligenciamiento y las renovaciones documentales que exigen las instituciones del Estado a nivel nacional, provincial y/o municipal, como ser: autorizaciones de viaje, declaraciones juradas, autorizaciones particulares, actas diversas, entre otras, conlleva establecer un criterio propio y adecuado a los fines de establecer los aranceles de este tipo y de futuras actuaciones.

Asimismo, surgieron dictámenes jurisdiccionales que disponían la intervención de la justicia de paz con el beneficio de justicia gratuita y/o exentos de pago, lo que producía un aumento en los costos de su traslado y se veía afectada la redistribución de sus ingresos arancelarios a fin de dar cumplimento con estas medidas que gozaban de tales beneficios, sin prever la posibilidad de que se les reconociera lo establecido en el art. 2 de la Ley N° 3742/80.

Que, en fecha 19 de diciembre del 2024, el Dr. Alejandro Ficoseco, dentro del marco normativo de la Acordada 45/2024 expresa *"…Que teniendo en cuenta los índices inflacionarios registrados durante los últimos 12 meses, deben ajustarse los valores de las tareas que desempeñan los Jueces y Juezas de Paz- sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 3742-, estimo conveniente confirmar la actualización de los importes vigentes, y también la pertinente aprobación del "Anexo II: Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme lo establece la Ley 3742/80 y ley 5186/00 Código de Procedimientos Mineros"; en los términos propuestos por el Dr. Amado y, siempre con la misma salvedad señalada en la Acordada N° 64/22 "Establecer los montos asignados como tope máximo en concepto de honorarios para los Sres. Jueces de Paz…"*

Que, en virtud de los valores de regencia y lo dispuesto mediante Acordadas N° 157/17, 115/18, 119/19, 133/20, 64/22 y 14/23, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualización establecida en la Acordada N° 14 de fecha

07/08/2023, máxime lo previsto en la Resolución N° 76-PSTJ/20, corresponde dar cumplimiento al mandato legal, resultando necesario adaptar los honorarios a la realidad social y a las variaciones producidas en el contexto socio-económico actual.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1°) Actualizar los montos fijos de honorarios para la Justicia de Paz, conforme lo dispuesto por la Ley N° 3742/80 ratificado mediante Ley N° 4133/84 art. 12, los importes que se consignan a continuación:

a) Artículo 7°: Por cada hoja de testimonio que expidan a solicitud de parte percibirán la suma de pesos dos mil cien ($ 2.100).
b) Artículo 8°: Por acta de constatación de hechos percibirán la suma de pesos doce mil trescientos ($ 12.300).
c) Artículo 9°: Por información sumaria, incluido el respectivo testimonio o certificado: percibirán la suma de pesos nueve mil ($ 9.000).
d) Artículo 10°: Por cada autenticación de firma: percibirán la suma de pesos tres mil ($ 3.000).
e) Artículo 11°: Por acta de reconocimiento de hijo: percibirán la suma de pesos ocho mil cien ($ 8.100).
f) Artículo 12°: Por inscripción de matrícula de comerciante o registro de escrituras mercantiles, los Jueces de Paz Departamentales percibirán la suma de pesos quince mil ($ 15.000).
g) Artículo 13°: Por rubricar cada libro de comercio: percibirán la suma de pesos seis mil ($ 6.000).
h) Artículo 14°: Por cada certificación de copia documental: percibirían la suma de pesos tres mil ($3.000). Si la copia excediera cinco fojas, el arancel se incrementará a razón de pesos novecientos ($ 900) por hoja excedente.

i) Artículo 17°: Por audiencia de conciliación en asuntos que sean de su competencia, incluida el acta respectiva, percibirán la suma de pesos diez mil cientos ($ 10.500).

j) Artículo 18°: Por confeccionar o redactar contratos, el uno por ciento (1%) de la cantidad expresada en ellos. Si carecen de monto, percibirán la suma de pesos doce mil ($ 12.000).

k) Artículo 19°: En los casos en que los Jueces de Paz actúen en comisión de otros Jueces, percibirán los honorarios que a continuación se detallan:

1. Por diligencia de notificación percibirán la suma de pesos cuatro mil ochocientos ($ 4.800). Si incluyera traslado de demanda, reconvención o incidente percibirán la suma de pesos seis mil ($ 6.000).

2. Por diligenciar mandamientos de pago, ejecución y embargo o secuestro: el dos por ciento (2%) del monto indicado en los mandamientos hasta el tope de pesos doscientos setenta mil ($ 270.000), más el uno por ciento (1%) sobre el excedente.

3. Por trabar embargos o practicar secuestros sin indicación de montos, los Jueces de Paz percibirán los honorarios que, al efecto, les fijen prudencialmente los comitentes, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los juicios. En estos casos, las regulaciones deberán constar en los oficios respectivos.

4. Por tomar declaración testimonial, recabar absolución de posiciones o recabar reconocimiento de firmas, incluidas las actas respectivas percibirán la suma de pesos doce mil novecientos ($ 12.900).

5. Por diligencias de posesión de bienes, incluidas las actas correspondientes percibirán la suma de pesos doce mil novecientos ($ 12.900).

07/08/2023, máxime lo previsto en la Resolución N° 76-PSTJ/20, corresponde dar cumplimiento al mandato legal, resultando necesario adaptar los honorarios a la realidad social y a las variaciones producidas en el contexto socio-económico actual.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1°) Actualizar los montos fijos de honorarios para la Justicia de Paz, conforme lo dispuesto por la Ley N° 3742/80 ratificado mediante Ley N° 4133/84 art. 12, los importes que se consignan a continuación:

a) Artículo 7°: Por cada hoja de testimonio que expidan a solicitud de parte percibirán la suma de pesos dos mil cien ($ 2.100).
b) Artículo 8°: Por acta de constatación de hechos percibirán la suma de pesos doce mil trescientos ($ 12.300).
c) Artículo 9°: Por información sumaria, incluido el respectivo testimonio o certificado: percibirán la suma de pesos nueve mil ($ 9.000).
d) Artículo 10°: Por cada autenticación de firma: percibirán la suma de pesos tres mil ($ 3.000).
e) Artículo 11°: Por acta de reconocimiento de hijo: percibirán la suma de pesos ocho mil cien ($ 8.100).
f) Artículo 12°: Por inscripción de matrícula de comerciante o registro de escrituras mercantiles, los Jueces de Paz Departamentales percibirán la suma de pesos quince mil ($ 15.000).
g) Artículo 13°: Por rubricar cada libro de comercio: percibirán la suma de pesos seis mil ($ 6.000).
h) Artículo 14°: Por cada certificación de copia documental: percibirían la suma de pesos tres mil ($3.000). Si la copia excediera cinco fojas, el arancel se incrementará a razón de pesos novecientos ($ 900) por hoja excedente.

1) Articulo 23: Cuando no obstante, la actividad del Juez, las diligencias no pudieran realizarse, aquel tendrá derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le hubieran correspondido hasta un máximo de pesos quince mil ($ 15.000).

2°) Aprobar el anexo I: *"Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme art. 6 y 24 de la Ley 3742/80"* que se adjunta al presente.

3°) Aprobar el anexo II: *"Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme lo establece el Código de Procedimientos Mineros ley 5186/00 y ley 3742/80"*, adjuntando a la presente los artículos en relación a la competencia de la Justicia de Paz.

4°) Establecer los montos asignados como tope máximo en concepto de honorarios para los Sres. Jueces y Juezas de Paz y, en casos excepcionales que así lo ameriten, la fijación de aranceles más elevados, requerirán previa autorización escrita y fundada del Sr. Coordinador, de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 3742/80.

5°) Registrar, dejar copia en autos y notificar. -

Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dr. SERGIO MARCELO JENEFES
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dr. MARIANO GABRIEL MICONICA
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dra. MARIA ENGELMA NIEVA
JUEZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dra. LILIANA NILDA LAMAS GONZALEZ
JUEZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dr. FEDERICO FRANCISCO CHAILA
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

Dr. ARIEL OMAR CUVA
Secretario de Superintendencia

**Anexo I: Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme arts. 6 y 24 de la Ley 3742/80**

| N° | Diligencia | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Declaración Jurada | Pesos doce mil novecientos ($12.900) |
| 02 | Autorización de viaje por menor de edad | Pesos diez mil quinientos ($10.500) |
| | Por autorizaciones de viajes grupales, colegios, etc. Que exceda más de 10 menores de edad | Pesos tres mil ($3.000) |
| 03 | Acta de Constatación con fotografías (03) | Peso quince mil ($15.000) por cada fotografía excedente $4.500 c/u |
| 04 | Acta de constatación ocupacional | Pesos doce mil trescientos ($12.300) |
| 05 | Autorización de manejo de rodado, salvo en casos excepcionales o de urgencia - | Pesos diez mil quinientos ($10.500) |
| 06 | Autorización particular | Pesos diez mil quinientos ($10.500) |
| 07 | Constancia de residencia y/o convivencia | Pesos tres mil ($3.000) |
| 08 | Constancia de Supervivencia | Pesos tres mil ($3.000) |
| 09 | Información Sumaria post mortem | Pesos doce mil ($12.000) |
| 10 | Secuestro de automotores | 2% del valor del rodado. Conforme art. 25 del 3742/80 |

Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

| | | |
|---|---|---|
| | | "… se tendrá en cuenta el valor de plaza prudentemente morigerado según su estado." |

**ANEXO II: *"Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme lo establece Ley 3742/80 y Ley 5186/00 Código de Procedimientos Mineros"***

En virtud de los diferentes actos procesales que deben realizar los Sres./as Jueces/as de Paz de la Provincia, y con la intervención para realizar diligenciamientos en las minas situadas en todo el territorio de la provincia de Jujuy, esta Coordinación, estima regular el tope máximo de los honorarios para los diferentes tipos de diligenciamientos, conforme lo establece la Ley N° 3742/84, Ley N° 5186/2000 "Código de Procedimiento Mineros", sujeto a modificaciones como lo establece el art. 28 de la ley 3742/80, siendo los siguientes artículos:

| N° | Diligencia | "Legislación Justicia de Paz" Ley N° 3742/80 | "Proc. Mineros" Ley N ° 5186 | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 01 | Certificación de firma | Art 10 | Art 7 | $ 6.000 (seis mil pesos) |
| 02 | Acta de constatación de hechos (mensura, demarcación, mojones) | Art 8 | Art 63 | $ 15.000 (quince mil pesos) |
| 03 | Certificación de copia documental | Art 13 | Arts. 16 y 114 | $ 6.000 (seis mil pesos) |
| 04 | Diligencia de Notificación (simple) | Art 19 inc. a | Art 21,22,24, 25 y 37 | $ 10.000 (diez mil pesos) |

Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 05 | Notificación c/traslado | Art 19 inc. a | Art 21,22,24, 25 y 37 | $15.000 (quince mil pesos) |
| 06 | Para la realización de diligencias fuera del radio fijado en el artículo precedente, el o los interesados deberán proveer los medios de movilidad que las circunstancias exijan. Si no lo hacen, los Jueces de Paz no estarán obligados a practicar la medida. | Art 21 | Art 24 | Teniendo como base el monto de $20.000 (veinte mil pesos) más los gastos de la diligencia a realizar |

Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY